



CIRCULAR N°1707

VISTOS: Las facultades que confiere la Ley a esta Superintendencia, se imparten las siguientes instrucciones de cumplimiento obligatorio para las Administradoras de Fondos de Pensiones.

REF: RESOLUCION CONJUNTA DE LAS SUPERINTENDENCIAS DE PENSIONES; DE VALORES Y SEGUROS Y DE BANCOS E INSTITUCIONES FINANCIERAS: DEROGA CIRCULAR N° 1.630, DE FECHA 30 DE JUNIO DE 2009.

I. INTRODUCCION

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45 bis del D.L. N° 3.500, de 1980, esta Superintendencia, conjuntamente con las Superintendencias de Valores y Seguros y de Bancos e Instituciones Financieras, dictaron la Resolución a que se refiere dicha norma legal, en cuya virtud se establecen las comisiones máximas que pueden ser pagadas con cargo a los Fondos de Pensiones por las inversiones que realicen en fondos mutuos y de inversión, nacionales y extranjeros, y en títulos representativos de índices de instrumentos financieros, a que se refieren las letras h) y j) del artículo 45 del citado decreto ley.

II. DEROGACION

Derógase, a contar de la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución y Circular, la Circular N° 1.630 de fecha 30 de junio de 2009, de esta Superintendencia de Pensiones.

III. VIGENCIA

La presente Circular entrará en vigencia el 1 de julio de 2010.



SOLANGE BERSTEIN JÁUREGUI
Superintendente de Pensiones

Santiago, junio 30 de 2010

RESOLUCION CONJUNTA

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

Nº 45

SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS

Nº 371

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS E INSTITUCIONES FINANCIERAS

Nº 102

Santiago, 30 de junio de 2010

VISTOS: a) El D.L. Nº 3.500, de 1980 y el artículo 47 Nº 1 de la ley No 20.255; el D.F.L. Nº 101, de 1980, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; b) El D.F.L. Nº 3, de 1997, del Ministerio de Hacienda; c) El D.L. Nº 3.538, de 1980; d) Lo dispuesto en los incisos sexto y octavo del artículo 45 bis del D.L. Nº 3.500 de 1980; e) La Resolución Conjunta de fecha 30 de junio de 2009, números 21, para la hoy, Superintendencia de Pensiones, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la ley Nº 20.255; 407, respecto de la Superintendencia de Valores y Seguros y 156, para la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, y la Circular Nº 1.630, de igual fecha que es parte integrante de la citada Resolución Conjunta, y

CONSIDERANDO:

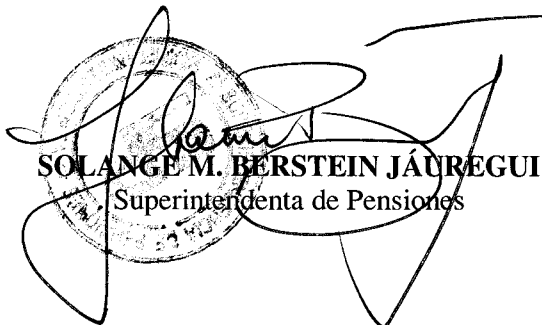
- 1.- Que el inciso sexto del artículo 45 bis del D.L. Nº 3.500, de 1980, dispone que los Superintendentes de Administradoras de Fondos de Pensiones, hoy Superintendente de Pensiones, de Bancos e Instituciones Financieras y de Valores y Seguros, establecerán anualmente, a través de una resolución conjunta, debidamente fundada, y que procure reflejar valores de mercado, las comisiones máximas a ser pagadas con cargo a los Fondos de Pensiones, respecto de las inversiones que éstos realicen en cuotas de fondos de inversión y fondos mutuos a que se refieren las letras h) y j) del artículo 45, y títulos representativos de índices de instrumentos financieros a que se refiere la letra j) antes citada, así como para otros instrumentos definidos en el Régimen de Inversión, que incluyan comisiones en el precio;
- 2.- Que en cumplimiento de la disposición vigente al 30 de junio de 2009, se dictó la Resolución Conjunta Nº 21, respecto de la Superintendencia de Pensiones, Nº 407, de la Superintendencia de Valores y Seguros y Nº 156, de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, citada en la letra e) de los Vistos, como asimismo, la Circular Nº 1.630, de igual fecha, de la Superintendencia de Pensiones, que es parte integrante de dicha Resolución Conjunta, mediante la cual se fijaron las comisiones máximas que podían ser pagadas a los fondos mutuos y de inversión con cargo a los Fondos de Pensiones por el período comprendido entre el 1º de julio de 2009 y el 30 de junio de 2010;
- 3.- Que en la determinación de las mencionadas comisiones máximas, se consideraron las clases de activos, zona geográfica, estilo de inversión y tipo de empresa en las que invierten los fondos mutuos, fondos de inversión y los emisores de títulos representativos de índices de instrumentos financieros, según el Capítulo II de las normas que se incluyen en la presente Resolución;


- 4.- Que en el evento que las comisiones pagadas por los Fondos de Pensiones, con ocasión de las inversiones a que se refieren los Considerandos anteriores, resulten superiores a las establecidas en virtud de la presente Resolución, los excesos por sobre aquellas, serán de cargo de las Administradoras de Fondos de Pensiones;
- 5.- Que la vigencia de la Resolución Conjunta citada en la letra e) de los Vistos, expira el día 30 de junio de 2010;
- 7.- Que conforme a lo anterior, corresponde en consecuencia, fijar las comisiones máximas que podrán pagar los Fondos de Pensiones por inversiones efectuadas en fondos mutuos, fondos de inversión y en títulos representativos de índices de instrumentos financieros, para el período comprendido entre el 1° de julio de 2010 y el 30 de junio de 2011;


RESUELVO:


- 1.- Fíjense a contar del 1° de julio de 2010 y hasta el día 30 de junio de 2011, las comisiones máximas que pueden ser pagadas con cargo a los Fondos de Pensiones, por las inversiones que éstos realicen en fondos mutuos y de inversión, nacionales y extranjeros y en emisores de títulos representativos de índices de instrumentos financieros extranjeros, según lo dispuesto en la normativa que se adjunta, como parte integrante de la presente Resolución.


Notifíquese,


SOLANGE M. BERSTEIN JÁUREGUI
Superintendente de Pensiones


CARLOS BUDNEVICH LE-FORT
Superintendente de Bancos e Instituciones Financieras




FERNANDO COLOMA CORREA
Superintendente de Valores y Seguros



Distribución:

- Sr. Superintendente de Bancos e Instituciones Financieras
- Sr. Superintendente de Valores y Seguros
- Sra. Superintendente de Pensiones
- Sr. Intendente de Fiscalización de Prestadores Públicos y Privados
- Sres. Gerentes Generales de Administradoras de Fondos de Pensiones y de AFC de Chile S.A.
- Sres. Jefes de División de la Superintendencia de Pensiones
- Oficina de Partes
- Archivo

INDICE

I.	DEFINICIONES	4
II.	COMISIONES MÁXIMAS ESTABLECIDAS	6
III.	CLASIFICACIÓN DE FONDOS Y ETF	7
IV.	PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LAS COMISIONES A PAGAR POR UN FONDO DE PENSIONES	9
V.	DETERMINACIÓN DEL MONTO DE COMISIONES PAGADO EN EXCESO POR UN FONDO DE PENSIONES Y TRATAMIENTO CONTABLE	11
	V.1 Determinación de Comisión Pagada en Exceso	11
	V.2 Tratamiento Contable	12
VI.	INFORMACIÓN	13
	ANEXOS	14
	Anexo N° 1: Metodología de Fijación de Comisiones Máximas	15
	Anexo N° 2: Informe sobre TER y Clasificación de Instrumentos Extranjeros	19

I. DEFINICIONES

1. **Administradoras o AFP:** Administradoras de Fondos de Pensiones.
2. **Fondos:** se utilizará el concepto fondo o fondos para referirse indistintamente a los fondos mutuos y fondos de inversión, nacionales y extranjeros, y a los títulos representativos de índices financieros o ETF, en los que invierten los Fondos de Pensiones.
3. **SVS:** Superintendencia de Valores y Seguros.
4. **Prospecto o Reglamento interno:** documento que describe las características del fondo, tales como, políticas de inversión de los recursos y estructura de comisiones.
5. **Estados Financieros:** corresponden a los estados financieros, semestrales o anuales, de un fondo extranjero o título representativo de índices financieros. En el caso de fondos mutuos o de inversión nacionales, corresponden a los estados financieros que dichos fondos deben presentar periódicamente a la SVS, conforme a la normativa vigente.
6. **Comisión máxima:** corresponde al porcentaje máximo de comisiones establecido en la presente norma que un Fondo de Pensiones puede pagar, por la inversión que realice en un fondo mutuo o fondo de inversión, nacional o extranjero, o ETF.
7. **Activo neto:** corresponde a la diferencia entre los activos de un fondo y sus pasivos.
8. **Comisión o TER (Total Expense Ratio):** corresponde a la tasa de gasto total de comisiones cobrada por el fondo a los inversionistas. Se expresa como un porcentaje anualizado, igual al cociente, entre la suma total de gastos por concepto de administración de inversiones, gastos administrativos, distribución, custodia, gastos por inversión en cuotas de otros fondos y otros gastos, respecto de los activos netos del fondo. Asimismo, también podrá ser expresada respecto del patrimonio afecto a remuneraciones o de los activos diarios del fondo más cuotas suscritas y no pagadas, considerando adicionalmente los aportes prometidos suscribir, según lo señalado en la sección IV.

En el cálculo de la comisión deberán excluirse las siguientes partidas: gastos por concepto de impuestos, tales como, Impuesto al Valor Agregado y, contribuciones; costos de transacción, gastos financieros y cualquier otro gasto o comisión adicional cuyo pago esté condicionado al desempeño del fondo.

La referida comisión se expresará con dos decimales, debiendo aproximarse el segundo decimal al siguiente, cuando el tercer decimal sea igual o superior a

cinco. Por su parte, si dicho decimal es inferior a cinco, se mantendrá el segundo decimal.

9. **Comisión efectiva:** corresponde a la comisión, efectivamente pagada por la inversión de los Fondos de Pensiones en los instrumentos objeto de esta norma. Corresponde a la comisión señalada en el número 8 anterior, ajustada cuando corresponda por rebates o a la TER máxima negociada y por gastos por inversión en cuotas de otros fondos de corresponder. Todos los valores deberán aproximarse al segundo decimal, conforme a lo señalado en el número 8 precedente.

Cabe precisar que dentro de los gastos por inversión en cuotas de otros fondos, deberán considerarse aquellos que correspondan por la inversión en esos fondos subyacentes, tales como, remuneraciones y gastos de operación, entre otros.

Para estos efectos, se entenderá como **rebate o tasa de devolución de comisiones** el porcentaje de devolución de comisiones al Fondo de Pensiones, en términos anualizados, pactado entre la AFP y la sociedad administradora del fondo extranjero, mediante contrato, de conformidad a las normas impartidas al respecto por la Superintendencia de Pensiones. Por su parte, la **TER máxima negociada (TMN)** corresponde a la tasa de comisiones máxima que podrá ser cobrada al Fondo de Pensiones en términos anualizados, pactada según las condiciones antes señaladas e incluidas las comisiones pagadas por la inversión en otros fondos. En este caso, la comisión efectiva será el menor valor entre la TMN y la TER del fondo de que se trate.

II. COMISIONES MÁXIMAS ESTABLECIDAS

Las comisiones máximas expresadas en porcentaje y en términos anualizados, que pueden ser pagadas a cada tipo de fondo, con recursos de los Fondos de Pensiones, considerando los aspectos definidos en la presente norma, son las siguientes:

1. Fondos mutuos extranjeros y nacionales

Tipo Activo	Zona Geográfica	Estilo/Tipo Empresa	Comisión Máxima
Accionario	Desarrollada, Emergente y Global	Índice	0.57%
	Desarrollada y Global	Otros	1.36%
	Emergente	Otros	1.66%
Bonos	Desarrollada	Índice	0.30%
		Alto Rendimiento	0.96%
		Otros	0.80%
	Emergente		1.14%
	Global		1.03%
Balanceado			1.09%
Liquidez			0.70%
Otros			2.39%

2. Títulos Representativos de Índices Financieros (ETF)

Tipo Activo	Zona Geográfica	Estilo/Tipo Empresa	Comisión Máxima
Accionario	Desarrollada y Global		0.70%
	Emergente		0.82%
Bonos	Desarrollada	Otros	0.29%
Otros			0.95%

3. Fondos de Inversión Nacionales y Extranjeros

Tipo de Fondo Inversión	Tipo Activo	Comisión Máxima
Mobiliarios	Accionario	2.04%
	Bonos	1.58%
	Otros	2.42%
Inmobiliarios		2.20%
Capital Privado		4.84%
Otros		A determinar según combinación

Tratándose de fondos de inversión nacionales, cuya política de inversión consignada en su Reglamento Interno, permita concluir que el fondo no corresponde a un tipo particular, sino que es una combinación de todos o algunos de ellos, la comisión máxima aplicable, será el promedio simple de las comisiones máximas respectivas, y se clasificará para efectos de esta norma como “Otros”.

Por último, cabe precisar que la metodología de cálculo aplicada para la obtención de comisiones máximas está contenida en el Anexo N° 1.

III. CLASIFICACIÓN DE FONDOS Y ETF

A fin de clasificar un fondo en alguna de las categorías señaladas en el Capítulo anterior, la Administradora deberá considerar el objeto de inversión del fondo contenido en su prospecto o reglamento, teniendo en cuenta, los siguientes aspectos:

1. Clase de activos:

- i. Accionarios: Aquellos que tienen como objeto principal invertir, directamente o a través de otros fondos, en acciones de empresas u otros títulos representativos de capital.
- ii. De bonos: Aquellos cuyo objeto principal es invertir, directamente o a través de otros fondos, en instrumentos de deuda de mediano y largo plazo.
- iii. Balanceados: Aquellos cuyo objeto principal es conservar el capital, manteniendo, directamente o a través de otros fondos, en todo momento un portafolio de acciones y bonos.
- iv. De liquidez: Aquellos que tienen como objeto principal invertir, directamente o a través de otros fondos, en instrumentos de deuda de corto plazo, en general con madurez residual inferior a 12 meses.
- v. Otros: Aquéllos distintos a los definidos anteriormente, cuyo objeto principal sea invertir, directamente o a través de otros fondos, en una amplia gama de activos, o cuya estrategia de inversión no permita identificarlo como tal en alguna de las categorías establecidas. Para el caso de ETF, la categoría “Otros” comprende ETFs distintos de accionarios y de bonos de zona desarrollada, entre los que se encuentran bonos de alto rendimiento, bonos emergentes, balanceados, índices de commodities y otros.

2. Zona geográfica:

- i. Desarrollada: Incluye aquellos fondos y títulos que tienen como objeto invertir, directamente o a través de otros fondos, mayoritariamente en países desarrollados de las regiones de Norteamérica, Europa y Asia Pacífico.

- ii. Emergente: Incluye aquellos fondos y títulos cuyo objeto es invertir, directamente o a través de otros fondos, mayoritariamente en países de bajo y mediano desarrollo.
 - iii. Global: Comprende aquellos fondos y títulos que tienen como objeto invertir, directamente o a través de otros fondos, principalmente tanto en países de zonas desarrolladas como emergentes, y que no han sido clasificados en ninguna de las zonas anteriores.
3. Estilo de inversión o tipo de empresa:
- i. Índices: Fondos del tipo índices, esto es, aquéllos que tienen una estrategia de inversión pasiva consistente en replicar el desempeño de un determinado índice, públicamente conocido.
 - ii. Alto rendimiento: Fondos que tienen como objeto invertir, directamente o a través de otros fondos, mayoritariamente en instrumentos de deuda con clasificación de riesgo bajo grado de inversión.
 - iii. Otros: Fondos cuyos objetos de inversión no califican en las categorías anteriores

Con todo, en el caso que el objeto de inversión no se exprese claramente en el prospecto o reglamento interno, se podrá obtener una descripción más precisa de parte de la sociedad administradora del fondo, lo que deberá estar respaldado mediante un documento suscrito por el representante legal del mismo.

Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, para efectos de la presente norma se distinguirán entre los siguientes tipos de fondos de inversión nacionales: inmobiliarios, capital privado, mobiliarios y otros.

Al cierre de cada ejercicio, el Comité de Vigilancia en el informe anual de cuentas, de que trata la Circular N° 1.791 de 2006, o aquella que la modifique o la reemplace, deberá manifestar expresamente su opinión respecto de si la sociedad administradora dio cumplimiento a lo dispuesto en el reglamento interno del fondo, específicamente en lo que se refiera a la definición del objeto de inversión establecido, para efectos de lo dispuesto en la presente normativa. Para estos efectos, el Comité podrá tener en consideración tanto las inversiones del fondo como la información que la sociedad administradora le entregue respecto de las gestiones que ésta llevó a cabo durante el período correspondiente para cumplir con dicho objeto de inversión.

En caso que el Comité de Vigilancia detecte algún incumplimiento al respecto o que la sociedad administradora no entregare oportunamente los antecedentes necesarios para que éste pueda emitir su opinión, se deberá dejar constancia de ello, en el informe anual de cuentas, en el que se deberá consignar el período en que se incurrió en tal incumplimiento. La sociedad administradora del fondo de inversión respectivo deberá informar de tal situación a la SVS y a las Administradoras cuyos fondos de pensiones hubieren sido aportantes de ese fondo en el período correspondiente, al día hábil siguiente a aquél en que el mencionado informe haya

sido puesto en conocimiento de la sociedad, plazo que no podrá superar en ningún caso aquél correspondiente a la entrega de los estados financieros anuales de los fondos de inversión a la SVS. La Administradora deberá proceder, en consecuencia, a efectuar el cálculo de la comisión máxima que en definitiva correspondía. Tal comisión, corresponderá al promedio ponderado entre la comisión máxima aplicable a la categoría del fondo de inversión, según su reglamento interno, y la comisión máxima correspondiente a la naturaleza de las inversiones que incumplan el objeto del fondo durante el periodo respectivo, ponderado por las proporciones que representen cada parte y considerando el tiempo transcurrido entre la fecha de incumplimiento y la de cierre de los estados financieros.

IV. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LAS COMISIONES A PAGAR POR UN FONDO DE PENSIONES

Para efectos de obtener el monto de comisiones efectivas de los distintos tipos de fondos se considerará la siguiente información:

1. Fondos mutuos y de inversión extranjeros y ETF

La comisión corresponderá a la TER obtenida del último estado financiero disponible, más cercano a la fecha de inicio de cada trimestre de un año calendario.

En caso de que no sea posible obtener la TER del último estado financiero disponible se podrá considerar como fuente de información un documento firmado por el representante legal de la sociedad administradora del fondo que contenga el detalle del cálculo de la TER; igualmente se podrá utilizar esta fuente para el caso de nuevos fondos o clases que no tengan un estado financiero anual o semestral.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso que la Administradora de Fondos de Pensiones determine que una TER no es representativa del costo efectivo de un determinado trimestre, podrá utilizar la comisión obtenida de un estado financiero más reciente al que se refiere el primer párrafo, circunstancia que deberá poner en conocimiento de la Superintendencia de Pensiones.

Para efectos de obtener la comisión efectiva, las comisiones antes establecidas deben ser ajustadas por rebates y por las comisiones pagadas por la inversión en fondos subyacentes, en caso que corresponda.

2. Fondos mutuos y de inversión nacionales

La comisión pagada por un Fondo de Pensiones a un fondo mutuo o de inversión nacional, corresponderá a la comisión efectiva diaria determinada por el fondo, informada por la sociedad administradora a la SVS, que contenga el costo por la inversión en fondos subyacentes. Para calcular la

comisión efectiva diaria, se podrá utilizar el promedio diario que representaron los gastos totales del período correspondiente, esto es, período mensual para fondos mutuos o trimestral para fondos de inversión, en cuyo caso deberá utilizarse en el referido cálculo el activo promedio diario de igual período.

Para el caso de fondos mutuos nacionales, la comisión será determinada como el cociente entre los gastos atribuibles al fondo conforme a la definición establecida en la Sección I, y el patrimonio neto afecto a remuneraciones.

En tanto, para el caso de fondos de inversión nacionales, la comisión será determinada como el cociente entre los gastos mencionados precedentemente y la suma del activo diario del fondo; más las cuotas suscritas y no pagadas para el día informado cuando el contrato de suscripción de cuotas establezca que el plazo para su pago es menor o igual a tres años contado desde cada día de cálculo para el período informado; más los aportes prometidos suscribir a través de contratos de promesa de suscripción y pago de cuotas a que se refiere el artículo 17 de la Ley N° 18.815 y el artículo 12 bis del D.S. N° 864 para el período informado y que se encuentren vigentes. Los aportes prometidos que se deben considerar serán aquellos prometidos suscribir y pagar dentro de un plazo menor o igual a tres años, contado desde cada día de cálculo del período informado.

Para efectos de esta norma, en el cálculo de la comisión efectiva, los fondos de inversión nacionales podrán amortizar gastos ya efectuados y amortizar anticipadamente gastos futuros que dada su naturaleza, corresponda distribuir en más de un período.

Con todo, el plazo de amortización, como asimismo la proyección de gastos, no podrá exceder del plazo de duración del fondo. La regla anterior se aplicará, aún cuando los aportantes del fondo acuerden extender el plazo por el cual fue constituido.

Los antecedentes que respalden tal tratamiento, deberán quedar a disposición de las Administradoras y la SVS en las oficinas de las sociedades que administran fondos de inversión.

Por último, si en el último trimestre de vigencia del fondo, los gastos reales del fondo no corresponden a los gastos proyectados y amortizados, la diferencia entre ambos se deberá adicionar a la Comisión efectiva de este período.

3. Gastos por inversión en cuotas de otros fondos

En caso que la sociedad administradora del fondo, al momento de determinar la comisión efectiva diaria, no cuente con la información asociada a los gastos por inversión en cuotas de otros fondos para el período informado, podrá considerar una estimación de éstos, debiendo realizar los ajustes necesarios una vez que tenga acceso a la información en el período siguiente, abonando o cargando los mencionados gastos a las comisiones diarias en los períodos que corresponda.

V. DETERMINACIÓN DEL MONTO DE COMISIONES PAGADO EN EXCESO POR UN FONDO DE PENSIONES Y TRATAMIENTO CONTABLE

V.1 Determinación de Comisión Pagada en Exceso

1. Las Administradoras deberán determinar periódicamente el monto de comisiones pagados en exceso por un determinado Tipo de Fondo de Pensiones, respecto de aquellas comisiones máximas establecidas en el Capítulo II de la presente norma. La periodicidad de cálculo, dependerá de la disponibilidad de información para obtener las comisiones efectivas.

Para el período de vigencia de la presente norma se ha determinado la siguiente frecuencia:

- i. Diaria para fondos mutuos y de inversión extranjeros y ETF
 - ii. Mensual para fondos mutuos nacionales
 - iii. Trimestral para fondos de inversión nacionales
2. Para obtener el monto de comisiones pagado en exceso en un período determinado, se aplicarán las siguientes fórmulas:

$$\Delta COM_{i,t} = \left(\frac{CE_i - CMax_i}{365} \right) \times I_{i,t}$$

Si: $(CE_i - CMax_i) < 0 \Rightarrow (CR_i - CMax_i) = 0$

$$COM.TOTAL_t = \sum_{i=1}^m \sum_{i=1}^n \Delta COM_{i,t}$$

Donde:

- $\Delta \text{COM}_{i,t}$: Monto de comisiones pagado en exceso por un Fondo de Pensiones, por la inversión en el fondo i en el día t .
- CE_i : Comisión efectiva anualizada del fondo i , definida en el Capítulo IV, expresada en términos porcentuales y aproximados al segundo decimal.
- CMax_i : Comisión máxima anualizada que podrá pagar un Fondo de Pensiones por la inversión en el fondo i , en conformidad a lo establecido en el Capítulo II, expresada en términos porcentuales.
- $I_{i,t}$: Inversión en pesos en el fondo i , correspondiente al día t , considerando para ello los precios entregados por la Superintendencia de Pensiones.
- t : Corresponde al día de la medición.
- COM.TOTAL_t : Corresponde al monto total por concepto de comisiones en exceso devengado en el día t , que las Administradoras deben pagar a un determinado Tipo de Fondo de Pensiones, en un determinado período.
- m : Corresponde a los días del período aplicable según lo señalado en el número 1 anterior (diario, número de días del mes, número de días del trimestre, según corresponda).
- n : Número de fondos en los que ha invertido un determinado Tipo de Fondo de Pensiones, en que exista comisiones pagadas en exceso.

V.2 Tratamiento Contable

1. Las Administradoras deberán contabilizar el total de los montos correspondientes a devolución de comisiones al Fondo de Pensiones (COM.TOTAL), cargando dicho monto la cuenta de activo del respectivo Fondo de Pensiones “Valores por Depositar”, subcuenta “Valores por Depositar Nacionales”, y abonando la cuenta de patrimonio “Rentabilidad no distribuida”, por igual monto.
2. La contabilización de los montos de devolución de comisiones se efectuará con la misma periodicidad señalada en el número 1 del numeral V.1 anterior,

debiendo realizarse dentro de los 15 días siguientes contados desde el último día de plazo para la entrega de los estados financieros del período respectivo a la SVS, cuando se trate de fondos mutuos y de inversión nacionales.

3. Tratándose de fondos mutuos y de inversión extranjeros y ETF, el último día de cada mes o hábil siguiente, la Administradora deberá enterar al Tipo de Fondo que corresponda el total que le corresponda devolver al Fondo. Para tal efecto, la Administradoras deberá cargar la cuenta de activo “Banco de Inversiones”, subcuenta “Banco de Inversiones Nacionales”, y abonar la cuenta de activo “Valores por Depositar”, subcuenta “Valores por Depositar Nacionales”, por el monto antes señalado.

Tratándose de fondos mutuos y de inversión nacionales, dicho pago se efectuará el día hábil siguiente al de la fecha en que se contabilizó el monto que corresponde devolver.

4. De existir excesos de comisiones, según lo consignado en los dos últimos párrafos de la sección III, deberán ser contabilizados conforme a lo señalado precedentemente y pagados al Fondo, en un plazo no superior a 15 días, contado desde el último día de plazo para la entrega de los estados financieros anuales de los fondos de inversión a la SVS.

VI. INFORMACIÓN

1. Las Administradoras deberán enviar a la Superintendencia de Pensiones un informe sobre TER y clasificación de instrumentos extranjeros a más tardar en las siguientes fechas: 31 de julio, 31 de octubre, 31 de enero y 30 de abril de cada año, o el día hábil siguiente en caso que esa fecha sea festivo o feriado, con el total de fondos que se hayan mantenido en cartera en el trimestre calendario previo. En el Anexo N° 2 se presenta el formato del informe y el procedimiento de envío.
2. Las administradoras de fondos mutuos y de inversión nacionales deberán informar a la SVS, la clasificación asignada a dichos fondos y las comisiones efectivas diarias cobradas por éstos a los Fondos de Pensiones, en la fecha en que se envían sus estados financieros. La SVS pondrá a disposición de las Administradoras y de la Superintendencia de Pensiones la información mencionada precedentemente, que corresponde a la que deben utilizar las Administradoras para realizar los cálculos a que se refiere la presente norma.
3. Las Administradoras informarán a la Superintendencia de Pensiones el monto de las comisiones pagadas y la comisión máxima que corresponda, para cada fondo mutuo y de inversión nacional, dentro de los 15 días siguientes contados, desde el último día de plazo para la entrega de los estados financieros del período respectivo a la SVS.

ANEXOS

Anexo N° 1: Metodología de Fijación de Comisiones Máximas

1 Bases de Datos

Cuadro N° 1

Fondos objetos de fijación de comisiones	Base datos	Tipo fondo	Clase o Serie	Domicilio fondos	Período
Fondos mutuos nacionales y extranjeros	Morningstar Principia Mutual Funds		Institucional	EE.UU	Edición marzo 2010
Fondos de inversión nacionales y extranjeros mobiliarios	Morningstar Principia Closed end Funds		(*)	EE.UU	Edición marzo 2010
Fondos de inversión nacionales y extranjeros inmobiliarios	Morningstar Principia Mutual Funds.	real estate	Institucional y retail	EE.UU	Edición marzo 2010
Fondos de inversión de capital privado	Lipper Fund Charges Offshore	private equity o venture capital	Institucional y retail	offshore (**)	Edición marzo 2010
ETF	Morningstar Principia Mutual Funds o Morningstar Principia Exchange Traded Funds (***)		(*)	EE.UU	Edición marzo 2010
	Euronext fuera de EE.UU.		(*)	offshore	A mayo 2010

(*) Tienen clase única.

(**) offshore se refiere a domicilios distintos a EEUU.

(***) Ambas base contienen datos de clasificación y TER de "ETF", la distinción es que "Morningstar Principia Exchange Traded Funds" Incluye información adicional no relevante para efectos de esta norma.

2 Depuración de las bases de datos

2.1 Ajustes generales

- Se eliminaron todos los fondos cuya comisión fuese igual a cero.
- Se eliminaron todos los fondos que presentaban activos netos con valor cero.
- Se consideró sólo fondos con información disponible de comisiones referida a estados financieros publicados a partir de enero 2009.
- Se eliminaron los datos escapados (outliers), aplicando para su determinación el criterio de estar alejados más o menos 2 desviaciones estándar del promedio simple de la muestra de datos.

2.2 Ajustes específicos

2.2.1 Fondos mutuos, fondos de inversión inmobiliarios y ETF

A partir de un total de 26.458 fondos que contiene la base Morningstar Principia Mutual Funds, entre fondos mutuos y ETF, se realizaron los siguientes ajustes:

- Se eliminaron los fondos del tipo “fondo de fondos”.
- Para fondos mutuos se consideró solamente fondos de clase institucional.
- Para fondos de inversión inmobiliarios, se utilizó tanto clases institucional como retail.

Con ello se obtuvo una base de 3.286 fondos mutuos institucionales distintos a “real estate”, una con 329 fondos de inversión inmobiliarios (fondos mutuos tipo real estate) y una de 730 ETFs provenientes de la base Morningstar Principia Mutual Funds.

2.2.2 ETF offshore

Se obtuvieron 465 ETFs de jurisdicciones distintas a Estados Unidos, directamente de Euronext, su clasificación se realizó en función de las características que le asigna la misma bolsa Euronext.

La categoría “Otros” incluye ETFs de bonos de alto rendimiento (4), de bonos emergentes (2), balanceados (19), de commodities (38) y otros (88).

En el caso de ETF la eliminación de outliers se realizó luego de fusionar la base Morningstar y la base de ETFs offshore.

2.2.3 Fondos de inversión mobiliarios:

A partir de un total de 1.201 fondos cerrados que contenía la base de Morningstar Principia Closed end Funds, realizando los mismos ajustes del punto 2.1 y 2.2.1, se obtuvieron 588 fondos.

2.4 Fondos de capital privado:

Se obtuvieron 60 fondos de la categoría “private equity/venture capital” de la base de fondos mutuos Lipper Fund Charges Offshore, a los cuales se aplicó los ajustes indicados en 2.1. Lo anterior, redujo la muestra a 45 fondos. En este caso, se utilizaron datos con antigüedad mayor a enero de 2009, debido al reducido número de fondos que cumplían tal condición. Cabe señalar, que la base de datos Principia no dispone de información de fondos de capital privado.

Cuadro N° 2
Número de Fondos por Categoría

Instrumento	Categoría de Fondo	N° Fondos Final
Fondo Mutuo	Accionario Índice	137
	Accionario Desarrollado y Global Otros	1.879
	Accionario Emergente	79
	Bonos Índice	14
	Bonos Desarrollado y Global Alto Rendimiento	111
	Bonos Desarrollado Otros	748
	Bonos Emergente	28
	Bonos Global	64
	Balaceado	150
	Liquidez	29
	Otros	47
	TOTAL	3.286
ETFs	Accionario Desarrollado y Global	799
	Accionario Emergente	75
	Bonos y de Liquidez Desarrollado y Global	56
	Otros	150
	TOTAL	1.080
Fondos de Inversión	Mobiliario Accionario	168
	Mobiliario Bonos	390
	Mobiliario Otros	30
	SUBTOTAL	588
	Inmobiliarios	329
	Capital Privado	45

3 Agrupación y variables consideradas

La agrupación de categorías de fondos y ETF se realizó considerando la similitud de objetivos de inversión, procurando un esquema de comisiones con el mínimo de categorías necesarias.

Las principales variables de agrupación fueron:

- 1) Tipo de activo: accionario, bonos, de liquidez, balanceado y otros.
- 2) Zona geográfica: desarrollada, global y emergente.
- 3) Estilo de inversión y tipo empresa: índice, otros, alto rendimiento.

La asignación de cada fondo de las bases de datos a las categorías utilizadas en esta norma se ajustó a las categorías que define la firma Morningstar. En el caso de fondos de inversión de capital privado, la asignación fue directa considerando la mención "Private Equity/Venture Capital" en el campo "AssetClass" de la base Lipper Fund Charges Offshore.

La calidad de fondo índice fue posible establecerla directamente a partir del contenido de la columna “special criteria” de la base Morningstar, el que debe contener la letra “I”.

4 Estadígrafo utilizado

Para la determinación de las comisiones máximas se calculó el percentil 90 de las TER de cada categoría de fondos y ETF extranjeros provenientes de las fuentes de información internacionales mencionadas en el número 1 anterior.